**ASUNTO:** DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 29842/LXIV/25, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9°, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E.-**

Las suscritas Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Dra. Mirian Salomé Torres Lares y Dra. María Olga García Ayala, integrantes de la Comisión de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a la consideración del Ayuntamiento en Pleno, **“DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 29842/LXIV/25, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9°, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO”,** para lo cual tengo a bien expresar los siguiente:

**A N T E C E D E N T E S:**

1.- Con fecha 17 diecisiete de junio del año 2025 dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficina de la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio número **CPL/1344-LXIV-25**, signado por el Lic. Eduardo Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a éste Ayuntamiento se sirva expresar su voto respecto a la **minuta proyecto de decreto número 29842/LXIV/25** por el que se reforman los artículos 9°, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y enviar al Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el punto de la sesión en que fuere aprobado para que en su oportunidad se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables Ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refieren los citados preceptos constitucionales.

2.- El citado decreto fue remitido a la Síndica Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, recibida por la Sindicatura el día 18 dieciocho de junio del año 2025 dos mil veinticinco, la totalidad de la documentación descrita en el párrafo que antecede, a efecto de realizar el estudio correspondiente conforme a las atribuciones de dicha Comisión, acorde al artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, razón por la cual los suscritos miembros de la citada comisión nos avocamos al estudio del presente asunto, y a la brevedad posible se sometiera a consideración del Pleno del Ayuntamiento, el siguiente dictamen de la propuesta para emitir voto a favor en base a los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Es obligación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, observar y hacer cumplir las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes reglamentarias expedidas por el H. Congreso del Estado, particularmente la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás normas aplicables al caso.

II.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 77, 85 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene la facultad, en cuanto a sus funciones y servicios públicos de su competencia, de reglamentar sus actividades procurando el mayor beneficio colectivo; y difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado.

III.- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 3 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el órgano de Gobierno Municipal cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanen.

IV.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobadas las reformas a la misma, se enviarán a los Ayuntamientos del Estado con los debates que hubieren provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los Ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

V.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión tiene la atribución de realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y **proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente**; por lo que resulta el voto que se sirva expresar este **Honorable Pleno de Ayuntamiento en su carácter de Constituyente Permanente**, en virtud de tratarse de una disposición de carácter general.

VI.- Del estudio realizado a la minuta proyecto de decreto **29842/LXIV/25**, esta Honorable Comisión Edilicia, de manera colegiada considera procedente la reforma realizada por el Legislativo Estatal, reproduciendo como propia, la parte expositiva en su punto I inciso D) del Dictamen de Decreto Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia, y Ética en el Servicio Público, que se desprende del documento adjunto; así mismo los propósitos, consideraciones, y los resolutivos que constan en el extracto del acta de la sesión extraordinaria número 27 veintisiete de la LXIV Legislatura, de fecha 10 diez de junio del año 2025 dos mil veinticinco, en la que se reforman los artículos 9°, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con 23 veintitrés votos a favor, cero abstenciones, 3 tres en contra, mismo que forma parte de los anexos del presente para mayor ilustración.

VII. Al proyecto de Decreto número **29842/LXIV/25** materia del presente dictamen**,** lo motiva el DECRETO “por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” publicado en el Diario Oficial el día 20 de diciembre de 2024; el cual en su artículo CUARTO transitorios establece lo siguiente:

***Cuarto.-*** *Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto. (SIC)*

Para mayor ilustración señalo el link en el que se encuentra publicado lo anterior. *https://*[*www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\_ref\_268\_20dic24.pdf*](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf)

VIII. En base a lo anterior y del análisis de las propuestas establecidas en el proyecto de Decreto número **29842/LXIV/25** es que la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande reitera la importancia de las reformas planteadas en los artículos 9°, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que consideramos fundamental la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio gubernamental, ya que no solamente fortalece la confianza ciudadana, sino que garantiza que el poder público sea verdaderamente un instrumento al servicio del pueblo. Por lo que es imprescindible contar con instrumentos e instancias legales que puedan garantizar el acceso pleno a la información pública e impulsar una cultura gubernamental basada en la rendición de cuentas permanente. Situación que queda plenamente garantizada con la reforma al artículo noveno donde señala: “***La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios***”. Cumpliendo así también con el Decreto publicado en el Diario Oficial el día 20 de diciembre de 2024 “por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **simplificación orgánica**”.

Cabe mencionar que esta reforma sólo podrá llevarse a cabo con el proceso que marca el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

*“Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución”.*

IX. Siendo así que, esta Comisión Edilicia considera correcta la propuesta de las reformas a los artículos 9°, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Mismas que se insertan a continuación en un cuadro comparativo de la reforma en mención:

|  |  |
| --- | --- |
| **Constitución política del Estado de Jalisco, vigente.** | **Proyecto de reforma.** |
| **Artículo 9º**.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:  I. {…}  II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;  III a V {…}  VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.  El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.  El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.  El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.  En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.  El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia. | Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:  I. [...]  II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional a través de las Autoridades Garantes y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;  III. a V. [...]  VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.  La integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.  Los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por los principios certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.  La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.  Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.  Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, partido político o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.  En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia. |
| **Artículo 21.-** Para ser diputada o diputado se requiere:  I a VI {…};  VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;  VIII. a XI. [...]  [...] | **Artículo 21**. Para ser diputada o diputado se requiere:  l. a VI. [...]  VII. Se deroga;  VIII. a XI. [...]  [...] |
| **Artículo 35**.- Son Facultades soberanas del Congreso:  I a XIV {…};  XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;  XVI. {…}  XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;  XVIII a XXXII {…}  XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.  XXXIV a XXXVIII {…} | **Artículo 35.** Son Facultades soberanas del Congreso:  I. a XIV. [...]  XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;  XVI. {…}  XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;  XVIII a XXXII {…}  XXXIII. Se deroga.  XXXIV a XXXVIII {…} |
| **Artículo 74**. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:  I a la VI {…};  VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;  VIII a IX {…}; | **Artículo 74.** Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:  I a la VI {…};  VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;  VIII a IX {…}; |
| **Artículo 97.** El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:  I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;  II, a IX. [...] | **Artículo 97.** El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:  I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaria General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;  II, a IX. [...] |
| **Artículo 106** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:  I. a ll. [...]  III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.  La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.  La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea. | **Artículo 106** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:  I. a ll. [...]  III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.  [...]  [...]  IV. [...]  [...]  [...] |
| **Artículo 107 Ter**. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.  **[...]**  .  **[...]**  I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:  a) a d) **[...]**  e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;  f) a g) **[...]**  II y III **[...]** | **Artículo 107 Ter.** [...].  [...]  .  [...]  I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:  a) a d) [...]  e) Se deroga  f) a g) [...]  II y III [...] |
|  | **TRANSITORIOS**  **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".  **SEGUNDO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.  **TERCERO.** El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen.  Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la extinción del organismo, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de extinción.  Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan • a las nuevas autoridades garantes locales.  Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.  La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaria de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.  La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.  **CUARTO.** En el proceso de extinción del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración deberá garantizar en todo momento el respeto estricto de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de dicho organismo en los términos de ley que corresponda a cada trabajador, considerando laudos de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.  **QUINTO.** Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.  **SEXTO.** Los remanentes presupuestales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultaren de la extinción del organismo serán entregados a la Secretaría de Administración. Los recursos materiales con que cuente el Instituto serán transferidos a la Contraloría del Estado.  **SÉPTIMO.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto. |

X.- Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, propone que el **Municipio en su carácter de Constituyente Permanente** emita **VOTO A FAVOR** respecto a la minuta proyecto de decreto **29842/LXIV/25** del Congreso del Estado de Jalisco.

Lo anterior fue aprobado por los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento en sesión de Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación efectuada el 19 de junio de 2025; y proponiendo para su discusión y en su caso aprobación los siguientes:

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, emite **VOTO A FAVOR** respecto a la **MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 29842/LXIV/25, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9°, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, conforme a lo dispuesto en el cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento, girar atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se le haga saber el sentido del voto que se emite, remitiendo conjuntamente la copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el acta de la sesión en que fue aprobada, notificación que deberá realizarse en la brevedad posible, esto conforme a lo solicitado en el oficio número **CPL/1344-LXIV-25**, signado por el Lic. Eduardo Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, el cual se anexa al presente dictamen.

**TERCERO.-** Se autoriza a las CC. Lic. Magali Casillas Contreras, Presidenta Municipal; Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Sindica Municipal y la Mtra. Karla Cisneros Torres, Secretaria de Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente dictamen.

**ATENTAMENTE**

***"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARIA GUADALUPE MARIN PRECIADO"***

***CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.***

***A 19 DE JUNIO DE 2025.***

**MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ**

SINDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE

REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN.

|  |  |
| --- | --- |
| **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**  REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN | **DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA**  REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN |

**CMRG/krag**